



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	013 - 2006 - 00179 - 00	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS DE LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA - FONTEBO -	HENRY HERNANDEZ MUETE	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	9/06/2023	14/06/2023
2	039 - 2021 - 00154 - 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CPCOL CONSULTING S.A.S.	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	9/06/2023	14/06/2023
3	039 - 2021 - 00297 - 00	Ejecutivo Mixto	ABRAHAM GUZMAN RIVERA	JOHANA PAOLA VELANDIA BRIÑEZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	9/06/2023	14/06/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2023-06-08 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO ENTRADASOFAJCTOESBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA
SECRETARIO(A)



FI. 791

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 05-2010-00725-00

Agréguese a los autos la comunicación que antecede, que da cuenta de la terminación del proceso coactivo No. IDU 2823/11 EXP 749771, la misma será atendida en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE (2)

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO 39 fijado hoy 19 de mayo de 2023 a las 08:00
AM


Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Firmado Por:
Carmen Elena Gutierrez Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea9d9933af4e4c5abc938e6f814e1e15ed0b1d98f212ed3797d79bdefa32deb8**
Documento generado en 18/05/2023 10:03:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



C A R G O
ESTUDIO JURÍDICO
DESDE 1983

Señora
JUEZ QUINTO (5º) CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co,

REF: PROCESO: EJECUTIVO MIXTO.
DEMANDANTE: COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.
DEMANDADOS: ROSA E. BARRETO, MARCO T. LEÓN Y OTRA
RADICACIÓN: 05 2010 00725 00
JZDO. DE ORIGEN: JUZGADO 5º CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CARLOS ARTURO RINCÓN GÓMEZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado al pie de mi firma, abogado en ejercicio con T. P. N° 29.879 del C. S. de la J., actuando en mi condición de apoderado judicial del **EDIFICIO CENTURY XXI P. H.**, ubicado en la carrera 16 N° 79-76 de la ciudad de Bogotá D. C., comedidamente manifiesto que, dentro del término legal, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra de la providencia de fecha 18 de mayo de 2023, mediante el cual **“...se autoriza la entrega de dineros a favor de la parte demandante...”**

Fundamento el anterior recurso en el hecho de que, haciendo una interpretación analógica con lo mencionado en el numeral 7º del Art. 455 del C. G. P., según el cual, antes de pagarse cualquier crédito al acreedor o ejecutante, deben pagarse, entre otros, los gastos de administración.

Dicha norma es de cumplimiento obligatorio por ser de orden público y su incumplimiento constituye falta disciplinaria gravísima, de acuerdo al inciso final de dicha disposición.

La providencia se fundamenta en que las costas judiciales en interés general de los acreedores gozan de prelación de conformidad con el numeral 1 del art. 2495 del C. C. Sin embargo, la propiedad horizontal que represento, Edificio Century XXI P. H., es uno de los acreedores **reconocidos** por las cuotas de administración y por eso debe ordenarse que esos dineros, consignados por la secuestre, deben pagarse prioritariamente a dicha acreedora copropiedad.

Carrera 16 No. 79-76 Oficina 402 Bogotá, CO

www.cargojuridico.com

+57 320 257 32 88



CARGO
ESTUDIO JURÍDICO
DESDE 1983

Lo anterior, por cuanto a causa del **grave retraso** en el pago de las cuotas de administración, cuyo monto equivale al veinte por ciento (20%) del presupuesto de ingresos del edificio, un (1) piso completo de los seis (6) que lo componen, no se pueden cumplir las obligaciones causadas por los gastos de seguridad, vigilancia, servicios públicos y aseo, causando un gravísimo perjuicio a todos los ocupantes, en especial a los que pagan cumplidamente sus cuotas de administración, pero también inclusive a los mismos que actualmente ocupan esas oficinas; situación que paralizará y desvalorizará totalmente el edificio y las oficinas individuales, causando un gravísimo perjuicio a sus propietarios.

En esto tiene una **grave culpa la auxiliar de la justicia GRUPO MULTIGRÁFICAS Y ASESORÍAS DE BODEGAJES S.A.S.**, sociedad domiciliada en esta ciudad con NIT 900038604-8, representada legalmente por la señora MARÍA DEL CARMEN ECHAVARRIA ARANGO, identificada con la C. C. N° 41.666.757, la cual fue designada como secuestre, quien antes de consignar a favor del juzgado a su cargo, debe pagar los gastos de administración.

Debe tenerse en cuenta que dicha cuenta, **aceptada por el juzgado por auto de enero 27 de 2023 es por la suma de \$73.302.580.** es decir, son muchos meses los que la auxiliar de la justicia ha faltado a las obligaciones de su cargo.

Señora Juez, si el recurso de reposición interpuesto por el suscrito no se tiene en cuenta, comedidamente le solicito, por razones de justicia y equidad, de todas formas, **reconsiderar su providencia** y ordenar que el dinero de los títulos consignados se ordene pagar primero a órdenes del Edificio Century XXI P. H., dada la grave situación que está afrontando el edificio causada por el incumplimiento en el pago de las cuotas de administración por lo antes dicho.

De la señora Juez,

Carrera 16 No. 79-76 Oficina 402 Bogotá, CO

www.cargojuridico.com

+57 320 257 32 88



CARGO
ESTUDIO JURÍDICO
DESDE 1983

CARLOS ARTURO RINCÓN GÓMEZ
C. C. # 19.113.830 DE BOGOTÁ
T. P. # 28.879 DEL C. S. DE LA J.
carlosrincon@cargojuridico.com
Tel 310 214 6681

Carrera 16 No. 79-76 Oficina 402 Bogotá, CO
www.cargojuridico.com
+57 320 257 32 88

deb-tinco.

RE: 11001310300520100072500. INTERPONGO RECURSO RESPOSICIÓN ORECONSIDERACION

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 25/05/2023 12:45

Para: Carlos Rincón <carlosrincon@cargojuridico.com>

ANOTACION

Radicado No. 3788-2023, Entidad o Señor(a): CARLOS ARTURO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: Carlos Rincón <carlosrincon@cargojuridico.com>

Enviado: miércoles, 24 de mayo de 2023 12:13

RECURSO DE REPOSICIÓN - NDC

11001310300520100072500- JUZGADO 5 FL. 3

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL **¡HAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.coConsulta general de expedientes: [Instructivo](#)Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 Republica de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10^a # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Carlos Rincón <carlosrincon@cargojuridico.com>**Enviado:** miércoles, 24 de mayo de 2023 12:13**Para:** Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** 11001310300520100072500. INTERPONGO RECURSO RESPOSICIÓN ORECONSIDERACION

Buenas tardes.

Atentamente hago llegar el presente memorial con el fin d que se le dé el trámite correspondiente.

Cordial saludo,

Carlos Rincón Gómez

Abogado

+57 3102146681

www.cargojuridico.com

Carrera 16 No. 79-76 Oficina 402

Bogotá, Colombia




 República de Colombia
 Rama Judicial - Poder Judicial
 Oficina Ejecución Civil
 Circuito - Bogotá D.C.

En la fecha 08-06-23 se le ha traslado
 conforme a lo dispuesto en el artículo 319 del
 C. G. P. el cual corre a partir del 09-06-23
 y vence en 14-06-23
 El secretario IPF



FI. 358

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 13-2006-00179-00

1. ASUNTO POR TRATAR

Decide el Despacho la OBJECCIÓN que frente a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante interpone el extremo demandado, a través de su apoderado judicial.

2. FUNDAMENTOS DE LA OBJECION

El apoderado de la parte ejecutada, objetó la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante fundándose, básicamente, en el hecho de que ya se han hecho pagos parciales a la obligación, pues la actora omite las fechas en que se hicieron los pagos por parte de la demandada, por concepto de títulos de depósitos judiciales consignados a órdenes del Juzgado y por concepto de embargo de cuentas y salarios, razón por la que a la fecha tan solo se adeuda la suma de \$10.378.313.00.

3. CONSIDERACIONES

Dice el artículo 446 del Código General del Proceso en su numeral 2º, que con el escrito de objeción debe acompañarse una liquidación alternativa, en la que **"se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada."**, exigencia que atendió el objetante, puesto que su escrito obrante a folios 355 a 357 presentó cuadro de liquidación de crédito.

Analizados los argumentos del inconforme junto con las evidencias que militan en el proceso, debe decirse que la objeción a la liquidación del crédito presentada no ha de prosperar, por las razones que a continuación se exponen.

Examinado el balance arrojado por el extremo demandante, prontamente advierte el despacho que la objeción planteada carece de todo sustento, como quiera que el inconforme adujo que no se han tenido en cuenta unos pagos parciales, no obstante, dichos rubros si fueron tenidos en cuenta por la parte demandante en su liquidación, pero en la forma prevista en el artículo 1653 del código Civil, esto es, primero a intereses y luego si a capital.

Así las cosas, solo basta con examinar el estado de cuenta y confrontarlo con la orden de apremio para establecer que los montos señalados por la parte ejecutante como intereses moratorios son acertados, sumado a que, la tasa de interés moratorio aplicada corresponde a la máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera para cada período liquidado.

Advierta el litigante que, en auto del 03 de marzo de 2010 se ordenó seguir adelante con la ejecución conforme al mandamiento de pago, y en la orden de apremio claramente se dispuso el pago de intereses moratorios a las tasas vigentes autorizadas, es decir, conforme al artículo 884 del Código Mercantil, el equivalente a una y media veces del bancario corriente, tal como lo realizó el demandante.

Por demás, el objetante en su liquidación alternativa incluyó abonos a la obligación, pero sin la debida imputación a que se hizo referencia con anterioridad, situación que se contrapone a la orden de seguir adelante con la ejecución.

En este orden de ideas, examinada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, evidencia el Despacho que la misma reúne a cabalidad los requisitos del artículo 446 de la codificación procedimental, es decir, se especificó el capital e intereses liquidados de acuerdo al mandamiento de pago y la sentencia de instancia, además, se imputaron de forma correcta los abonos realizados, y como se dijo, el balance adicional aportado por el objetante, no es suficiente para desvirtuar el cálculo que la parte realizó.

4. DECISIÓN

En consecuencia, y conforme lo ya expuesto, el **Juzgado Quinto (5°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias** de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

3.1. DECLARAR INFUNDADA LA OBJECCIÓN propuesta por el apoderado del embargante de remanentes.

3.2. APROBAR la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante (fl. 249 a 251), con corte a 15 de noviembre de 2022, en la suma de **\$102.700.868,06**.

NOTIFÍQUESE

**CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO **42** fijado hoy **30 de mayo de 2023** a las 08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

18

Firmado Por:
Carmen Elena Gutierrez Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8470fe1b38cb0fcbd7925bfac151708f8e3e4397b5806b877aa7e01d939b67bc**
Documento generado en 29/05/2023 08:02:31 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

III. REPAROS EN CONTRA DEL AUTO

El sustento realizado por el despacho indica expresamente que la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante no fue objeclada en debida forma, afirmación que no es correcta, pues el despacho no este teniendo en cuenta los abonos que se han realizado, las sumas descontadas mensualmente de la pensión embargada, entre otros, por lo que se plantea el siguiente reparo:

- Falta de aplicación de pagos parciales al crédito

IV. FUNDAMENTOS FACTICOS

La respectiva liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante no se realizó en debida forma, como consecuencia el apoderado del extremo pasivo presento objeciones en debida forma donde se evidencias pagos parciales al crédito, los cuales se argumentaron de acuerdo con la técnica solicitada por el CGP, como se evidencia:

1. La tarea de la liquidación del crédito es desglosar el mandamiento ejecutivo. Así, en estricto sentido y de acuerdo con lo ordenado en el mandamiento de pago del Juzgado trece (13) Civil del Circuito de Bogotá del dieciocho (18) de abril de 2006, era necesario explicar la forma en que se componía el mandamiento ejecutivo determinado por el despacho de **\$24.475.086**.
2. En la liquidación que se somete a revisión del despacho, el demandante omite informar la fecha en que se realizan los pagos por parte de la demandada, a través de títulos judiciales que ha venido cobrando desde el 2006, así mismo se le solicita a la actora para que proceda a "individualizar la fecha exacta en la cual se efectuaron los abonos que se evidencian en los títulos judiciales en favor de ellos".

3. Como se puede evidenciar dentro del proceso, al codeudor al señor **CARLOS ALBERTO CAMARGO CAMARGO**, en su calidad de demandado y durante la vigencia del año 2006, fecha en que iniciaron las retenciones de dinero y hasta el 31 de enero de 2019, por certificación expedida por la entidad demandante, se informó que a la fecha se había realizado a su nombre la cancelación de **veintiocho millones setenta y cinco mil ochocientos ochenta y seis pesos m/cte (\$ 28.075.886)** valor total de dinero embargado.

releído y puesto a disposición del Juzgado, toda vez que cumplió el límite establecido en el oficio de embargo. (certificación anexa)

4. Por otro lado, a el señor **GERMAN ARDILA SANCHEZ**, se le venían realizando descuentos de nómina como títulos judiciales desde el primero (01) de septiembre de dos mil seis (2006), tal y como se evidencia en sabana de títulos judiciales, suma que desde esta fecha y hasta el dos (02) de julio del dos mil diez (2010), asciende a **diez millones ochocientos ochenta y cinco mil quinientos quince pesos m/cte (\$ 10.885.515)** (certificados nexos)

5. Así mismo como se puede evidenciar en el folio 227 del cuaderno de medidas cautelares, el veinticinco (25) de octubre de octubre de dos mil veintuno (2021) la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Circuito de Ejecución, realiza informe de entrega de títulos consignados por Copensiones, donde indica que al señor **GERMAN ARDILA SANCHEZ**, a la fecha y desde el cinco (05) de agosto de dos mil diez (2010) se le ha releído la suma de **cuarenta y cinco millones seiscientos setenta y seis mil novecientos ochenta y dos pesos m/cte (\$ 45.676.982)**

6. De igual manera indica el juzgado que para la dicha existe un título judicial elaborado por la suma de **tres millones doscientos nueve mil ochenta pesos (\$ 3.209.080)**

7. Si se realiza la sumatoria de estos títulos judiciales a la fecha tenemos que se encuentra los siguientes abonos:

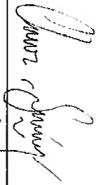
CONCEPTO	VALOR
EMBARGO SALARIO A CARLOS CAMARGO	\$ 28.075.886
EMBARGO SALARIO A GERMAN ARDILA	\$ 10.885.515
EMBARGO PENSION A GERMAN ARDILA	\$ 45.676.982
TITULO PENDIENTE DE PAGO	\$ 3.209.080
TOTAL	\$ 87.847.463

V. SOLICITUDES

Con base en lo anterior, solicito:

1. Se **REVOQUE** el 29 de mayo de 2023, notificado en el estado del 30 de mayo de 2023, con número 42 de los corrientes, y en su lugar proceda el Despacho a tener en cuenta las respectivas objeciones presentadas.

De forma atenta,



OSCAR IVAN GARZÓN GUEVARA
oggarzon@abogadosbaluartes.com
C.C. 1.013.576.976 de Bogotá
T.P. 190.229 del C.S.J

RE: 2006- 179 RECURSO DE REPOSICIÓN

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 05/06/2023 8:20

Para: Óscar Iván Garzón Guevara <ogarzong@abogadosbaluarte.com>

ANOTACION

Radicado No. 3953-2023, Entidad o Señor(a): OSCAR IVAN GARZÓN GUEVA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: RECURSO DE REPOSICIÓN//De: Óscar Iván Garzón Guevara <ogarzong@abogadosbaluarte.com> Enviado: viernes, 2 de junio de 2023 16:31// MICS 11001310301320060017900 J5 3F

Así mismo, rogamos abstenerse de reenviar y/o reiterar las solicitudes y/o memoriales enviados con anterioridad, por cuanto el buzón del correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co se encuentra colapsado por la situación anteriormente expuesta. De igual manera, recordamos que este correo es el **único** medio habilitado para la recepción de documentos dirigidos a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5.

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

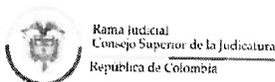
- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

- Consulta de expedientes.
- Retiro de oficios firmados.
- Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura **ACUERDO** PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+P+CSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente,

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: Óscar Iván Garzón Guevara <ogarzong@abogadosbaluarte.com>

Enviado: viernes, 2 de junio de 2023 16:31

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: raquelabogada@hotmail.com <raquelabogada@hotmail.com>

Asunto: 2006- 179 RECURSO DE REPOSICIÓN

Señores:

JUZGADO QUINTO (05) DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 11001310301320060017900

DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS DE LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ – FONTEBO.

DEMANDADOS: GERMAN ARDILA SANCHEZ

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

OSCAR IVAN GARZÓN GUEVARA mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.013.576.976, abogado inscrito y en ejercicio con Tarjeta Profesional N. 190.229 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado del señor **GERMÁN ARDILA SANCHEZ** mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Cajicá - Cundinamarca, con cédula de ciudadanía No. 19.441.288 de Bogotá D.C., respetuosamente me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto del 29 de mayo de 2023, notificado en el estado del 30 de mayo de 2023, con número 42 de los corrientes



www.abogadosbaluarte.com

Oscar Iván Garzón Guevara

Abogado Socio

312 5508308 – 316 5785398

Sabana Park, Torre 3, Oficina 507 - Cajicá, Cundinamarca

baluarteEJ

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 08-06-2023 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del C. G. P. el cual entra en paralización 09-06-2023 y vence en: 14-06-2023

Secretario [Firma]



Fl. 114

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 016-2013-00099-00

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto que antecede, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO **042** fijado hoy **30 de mayo de 2023** a las 08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Firmado Por:
Carmen Elena Gutiérrez Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c32ae15a643e9ba9558ee653e8c1b6c18bcf3ce80719c59b292cc391785483e**

Documento generado en 29/05/2023 07:57 58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señora

JUEZ 5 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE URBINA Y ABOGADOS ASOCIADOS SAS vs. AGRONEGOCIOS SAS

RADICACIÓN: 11001310301620130009900

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO DEL 29 DE MAYO DE 2023, NOTIFICADO EN EL ESTADO DEL 30 DE MAYO DE 2023

HUGO MAURICIO BEJARANO LARA, identificado con la cédula de ciudadanía 79.722.002 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional 186.541 del C. S. de la J., en mi condición de apoderado judicial de **ANDRÉS FELIPE URBINA MALAVER**, cesionario de crédito objeto de cobro en el presente proceso me permito, conforme lo dispone el artículo 322 del C.G.P. interponer el recurso de reposición ante su despacho y en subsidio el de apelación ante el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil contra el auto de fecha 29 de mayo de 2023, notificado en el estado del 30 de mayo de 2023, conforme a lo siguiente:

1. El día 29 de mayo de 2023, mediante auto notificado el 30 de mayo de 2023, el despacho señala: *“En atención a lo solicitado en el escrito que antecede, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto que antecede, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado.”*
2. A su vez, mediante auto de fecha 29 de marzo de 2023, notificado en el estado del 30 de marzo de 2023, el despacho señaló:
“Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes la comunicación allegada por la Superintendencia Financiera de Colombia, en la que informa que, la sociedad demandada tiene obligaciones pendientes con esa entidad. Oficiese a dicha entidad indicando que, el presente proceso a la fecha no ha culminado y actualmente no existen depósitos judiciales por cuenta del proceso, de conformidad con el artículo 465 del Código General del Proceso, una vez existan recursos se pondrán a su disposición. Aclárese que, según consta en el expediente, solamente hasta el 24 de febrero de 2023 se tuvo conocimiento de las mencionadas obligaciones”.

3. En efecto, el auto interlocutorio de fecha 29 de marzo de 2023 se encuentra ejecutoriado, pero de acuerdo con lo afirmado por la Corte Suprema de Justicia en reiteradas jurisprudencias (ver Corte Suprema de Justicia, auto de 30 de noviembre de 1951 G.J. tomo LXX pág. 850, CSJ AC de 19 de noviembre de 2004, radicación 7644; S. de casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, Sentencia No. 448 de 28 de 1988; S. de casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, providencia de 9 de octubre de 2012, radicación 45655 y, de la Sección Quinta del Consejo de Estado, sentencia de 5 de julio de 2018, exp. 05001-23-31-000-2006-01233-01.), la decisión tomada en esta providencia no debe tenerse como ley para las partes ya que la misma no se ajusta al ordenamiento jurídico, por lo que debe el juzgador apartarse de sus efectos a fin de evitar seguir incurriendo en nuevos yerros.

Afirma la corte que: *“los auto ilegales no atan al juez ni a las partes para continuar el yerro o edificar en el error decisiones posteriores y, por consiguiente, por ser decisiones que pugnan con el ordenamiento jurídico, no se constituyen ley del proceso, ni hacen tránsito a cosa juzgada al enmarcarse en una evidente o palmaria ilegalidad” (...)* *“la firmeza de una auto, no se convierte en ley del proceso sino en la medida en que se acompasa con el ordenamiento jurídico, y, aun cuando se tiene que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, también se ha entendido que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros.”.*

El Consejo de Estado, insistió en que *“los autos ejecutoriados, que se enmarcan en la evidente o palmaria ilegalidad, no se constituyen en ley del proceso ni hacen tránsito a cosa juzgada”.*

4. Es evidente y notoria la ilegalidad del auto del 29 de marzo de 2023, toda vez que de conformidad con el orden de prelación de créditos previsto en el artículo 2495 del Código Civil la solicitud elevada ante su despacho mediante oficio allegado por la Superintendencia Financiera de Colombia, no goza de prelación al no considerarse un crédito fiscal y por ende el valor de la multa impuesta a la sociedad ejecutada AGRNEGOCIOS S.A., no pertenece a un crédito de primera clase.

5. Los créditos de primera clase previstos en la Ley sustancial, esto es, en el artículo 2495 del Código Civil no comprenden de ninguna manera los cobros adelantados por entidades con facultades de cobro coactivo que NO correspondan a recaudo de tributos, esto es, IMPUESTOS. En el presente caso es evidente, señora Juez, que la multa impuesta a la sociedad AGRNEGOCIOS S.A. por la Superintendencia Financiera de Colombia NO es un crédito fiscal pues no corresponde desde ninguna perspectiva al recaudo de un impuesto.

El fisco o erario público, tesoro público, corresponde a los recursos del Estado colombiano que requiere para su funcionamiento; sus ingresos corrientes son tributarios (directos e indirectos) y no tributarios (tasas y multas); tal y como lo explica la Procuraduría General de la Nación en Concepto 4168 en el curso de la Demanda de Inconstitucionalidad contra el artículo 2495 (parcial) del Código Civil. Expediente D-6379, 15 de septiembre de 2006.

Como es evidente de la lectura de dicha norma, el legislador restringió la prelación a los créditos del fisco cuyo origen son los IMPUESTOS, sin incluir otra clase de ingresos del fisco por una sencilla razón: los impuestos son la base principal y primordial de funcionamiento del Estado Colombiano, sobre su proyección y recaudo se estructura el presupuesto general de la Nación y se consideran como ciertos e indispensables para la prestación de los servicios a cargo de todas las autoridades y servidores públicos en todas las Ramas del poder. Los demás recursos tienen VOCACIÓN FISCAL pero no fueron considerados como créditos privilegiados.

6. El error del funcionario encargado de funciones de cobro coactivo de la Superintendencia Financiera en el sentido de equiparar el cobro de una multa a un impuesto no encuentra soporte normativo, doctrinario o jurisprudencial alguno y no puede pretender que la autoridad judicial los equipare por las consecuencias legales derivadas de tal conducta.

7. En efecto, desde la misma Corte Constitucional en sentencia C-019 de 2007, se ha aclarado exactamente, de manera pacífica y recurrente que los créditos de primera clase, en particular los previstos en el numeral 6 del artículo 2495 pluricitado, solamente corresponden a los créditos provenientes de impuestos, no a cualquier recaudo. En efecto mediante demanda de inconstitucionalidad de la norma se manifiesta al Alto Tribunal que «no reconocer la prelación legal a todos los créditos pertenecientes al fisco, en cabeza de las diversas entidades públicas, y reconocer aquella únicamente a los créditos provenientes de impuestos, vulnera el principio de igualdad consagrado en el Art. 13 superior.»

Como es evidente, de la lectura de la norma se colige que efectivamente solamente pertenecen a la primera clase de créditos los impuestos:

«6. Los créditos del fisco y los de las municipalidades por impuestos fiscales o municipales devengados.» (subrayado fuera del original)

De ninguna forma el legislador incluyó TODOS los ingresos de las entidades públicas sino que restringió el privilegio a los impuestos por su vocación y características, tal y como la Corte reconoce:

«Sobre las características del impuesto la Corte Constitucional ha manifestado:

“A partir de los textos constitucionales y legales y de la doctrina se ha señalado en este sentido que los impuestos:

- Se cobran indiscriminadamente a todo ciudadano y no a un grupo social, profesional o económico determinado.
- No guardan relación directa e inmediata con un beneficio derivado por el contribuyente.
- Una vez pagado, el Estado dispone de él de acuerdo a criterios y prioridades distintos de los del contribuyente.
- Su pago no es opcional ni discrecional. Puede forzarse mediante la jurisdicción coactiva.
- Aunque se tiene en cuenta la capacidad de pago del contribuyente ello no se hace para regular la oferta y la demanda de los servicios ofrecidos con los ingresos tributarios, sino para graduar el aporte social de cada ciudadano de acuerdo a su disponibilidad.
- No se destinan a un servicio público específico, sino a las arcas generales, para atender todos los servicios necesarios”.

Por el contrario, los ingresos de las empresas estatales de servicios públicos domiciliarios por concepto de la prestación de dichos servicios, a los que se refiere específicamente la demanda, corresponden a un precio por dicha prestación, derivado del contrato celebrado entre la empresa y el usuario, de suerte que ambos están jurídicamente situados en un mismo plano, esto es, en una relación de coordinación, y no en una relación de preeminencia e inferioridad, y están sometidos a la regulación del Derecho Privado.

Por consiguiente, en la hipótesis señalada no procedería tampoco el desarrollo del juicio de igualdad, por la misma razón antes indicada, es decir, por tratarse de situaciones diferentes.

7. La demandante plantea también que el segmento normativo impugnado quebranta los fines del Estado Social de Derecho, conforme a lo dispuesto en los Arts. 1º, 2º, 365 y 366 de la Constitución, en cuanto en caso de concurso de acreedores, por tener los créditos de las empresas de servicios públicos domiciliarios la calidad de quirografarios, si los bienes del deudor son insuficientes, dichos créditos quedarían insolutos y, por tanto, aquellas no podrían prestar tales servicios en forma eficiente a todos los habitantes del territorio nacional y contribuir al bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, que constituyen fines del Estado Social de Derecho de acuerdo con las mencionadas disposiciones.

La Corte considera que este argumento carece de fundamento, pues el aparte acusado es expresión del ejercicio de la libertad de configuración del legislador en materia de pago de créditos, con fundamento en lo contemplado en los Arts. 114 y 150 de la Constitución, el cual se revela razonable o proporcionado, si se tiene en cuenta que lo común u ordinario es que los usuarios de los servicios públicos domiciliarios paguen los servicios prestados, y no que dejen de hacerlo. Así mismo, en caso de incumplimiento en el pago, la empresa respectiva tiene la posibilidad de obtener éste en forma efectiva mediante un proceso

ejecutivo, sin que se frustré su pretensión por la insuficiencia de los bienes del deudor, ya que no todas las veces que se efectúa dicho tipo de cobro se presenta concurso de acreedores y, además, en dicho evento los bienes pueden resultar suficientes.

También, debe recordarse que en virtud de lo dispuesto en el Art. 130 de la Ley 142 de 1994[5] las empresas estatales de servicios públicos domiciliarios pueden ejercer la llamada jurisdicción coactiva, lo cual les permite recaudar los créditos en mora por la vía ejecutiva en sede administrativa, sin necesidad de acudir a la jurisdicción propiamente dicha. Ello, como es obvio, facilita el cumplimiento de su objeto y, por consiguiente, garantiza los anotados fines sociales del Estado.»

8. El oficio allegado por la Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo, mediante el cual se pretende inducir en error a la autoridad judicial, y que indica que el crédito a favor del Tesoro Nacional corresponde a un crédito de primera clase ignora la norma sustancial y confunde la destinación del crédito que recauda con su origen. Es apenas obvio que todos los ingresos públicos independientemente de su causación son fiscales puesto que al ingresar al presupuesto público adquieren esa naturaleza, pero de ninguna manera puede considerarse cualquier ingreso o, como en este caso, cualquier crédito, como un IMPUESTO.

De conformidad con lo anterior solicito señora Juez se reponga el auto de fecha 29 de mayo de 2023, por lo que ruego se sirva modificar a su vez el proveído de fecha 29 de marzo de 2023 mediante el cual manifiesta que una vez existan recursos se pondrán a disposición de la Superintendencia Financiera de Colombia y en su reemplazo deberá procederse con estricta sujeción a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 465 del C. G. P. en virtud del cual: «*El proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez laboral, de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial*» (subrayado fuera del original).

En este orden de ideas, acudimos a su consideración, análisis y pronunciamiento por la gravedad del error en que se pretende hacer incurrir a su Despacho en detrimento y con grave e inminente afectación de los intereses del ejecutante quien realiza un cobro legítimo y respecto del cual no se ha presentado ningún crédito con verdadera prelación ya que, como obra en el expediente, los únicos créditos de primera clase oponibles serían aquellos objeto de recaudo a cargo de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, autoridad que ya se pronunció en oportunidad.

Solicito igualmente que en caso que no se reponga el auto del 29 de mayo de 2023, se conceda el recurso de apelación ante el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil.

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping loops and lines, positioned above the printed name.

HUGO MAURICIO BEJARANO LARA

C.C. 79.722.002 de Bogotá D.C.

T.P. 186.541 del C. S. de la J.

RE: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN RAD. 2013- 00099

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 02/06/2023 15:17

Para:mauriciobeja@gmail.com <mauriciobeja@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 3939-2023, Entidad o Señor(a): HUGO MAURICIO BEJARANO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO DEL 29 DE MAYO DE 2023, NOTIFICADO EN EL ESTADO DEL 30 DE MAYO DE 2023//De: MAURICIO BEJARANO <mauriciobeja@gmail.com> Enviado: viernes, 2 de junio de 2023 15:13// MICS 11001310301620130009900 J5 2F

Así mismo, rogamos abstenerse de reenviar y/o reiterar las solicitudes y/o memoriales enviados con anterioridad, por cuanto el buzón del correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co se encuentra colapsado por la situación anteriormente expuesta. De igual manera, recordamos que este correo es el **único** medio habilitado para la recepción de documentos dirigidos a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5.

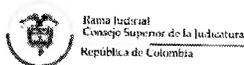
Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: MAURICIO BEJARANO <mauriciobeja@gmail.com>

Enviado: viernes, 2 de junio de 2023 15:13

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

ANDRES FELIPE URBINA <andresfelipeurbina@gmail.com>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN RAD. 2013- 00099

Señora

JUEZ 5 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE URBINA Y ABOGADOS ASOCIADOS SAS vs. AGRONEGOCIOS SAS

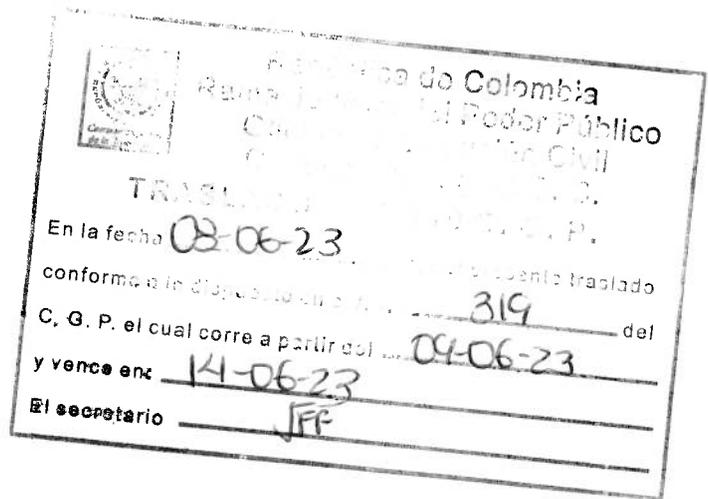
RADICACIÓN: 11001310301620130009900

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO DEL 29 DE MAYO DE 2023, NOTIFICADO EN EL ESTADO DEL 30 DE MAYO DE 2023

HUGO MAURICIO BEJARANO LARA, identificado con la cédula de ciudadanía 79.722.002 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional 186.541 del C. S. de la J., en mi condición de apoderado judicial de ANDRÉS FELIPE URBINA MALAVER, cesionario de crédito objeto de cobro en el presente proceso me permito, conforme lo dispone el artículo 322 del C.G.P. interponer el recurso de reposición ante su despacho y en subsidio el de apelación ante el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil contra el auto de fecha 29 de mayo de 2023, notificado en el estado del 30 de mayo de 2023, al efecto adjunto archivo en PDF.

De la Señora Jueza

HUGO MAURICIO BEJARANO LARA
C.C. 79.722.002 de Bogotá D.C.
T.P. 186.541 del C.S. de la J.



57 56

Señor
Juez 39 Civil Circuito de Bogotá D.C.
E. S. D.

Ref. Radicación No. 110013103039- 2021- 00154-00 Proceso ejecutivo de Bancolombia S.A. Contra Cpcol Consulting SAS y Luis Fernando Muñoz Guzmán.

Asunto: Presentación de liquidación de que trata el artículo 446 del C.G.P.

La suscrita **Gloria Esperanza Plazas Bolívar**, identificada como aparece al pie de mi firma y acreditada en el proceso de la referencia como apoderada especial de la parte demandante, mediante el presente escrito, al señor Juez con toda atención manifiesto que adjunto allego la liquidación de los créditos de que trata el art. 446 del C.G.P., objeto de cobro en el referido proceso e informo lo siguiente:

1. Los tres créditos objeto de cobro se encuentran amparados con garantía del Fondo Nacional de Garantías, garantías que fueron pagadas a mi mandante en un 50% el 23/08/2021 del capital de los créditos Nos. 1780094878 y 1780094877 y el 18/08/2021 del crédito No. 1780094606, en los siguientes valores:

- 1.1. Por el pagaré No. 1780094878, la suma de \$85'342.778,00
- 1.2. Por el pagaré No. 1780094877, la suma de \$70'833.335,00
- 1.3. Por el pagaré No. 1780094606, la suma de \$67'463.094,00

Total, pago de garantía:\$223'639.207,00

2. Dichos pagos fueron aplicados a capital de cada uno de los créditos, razón por la cual la parte demandada en este proceso es igualmente deudora del Fondo Nacional de Garantías, entidad que deberá hacerse parte en este proceso como subrogataria legal de Bancolombia de esa parte pagada de cada uno de los créditos a mi mandante.

En consecuencia, la liquidación que hoy se presenta es sólo de la parte proporcional que corresponde a Bancolombia y que aun adeuda la parte demandada.

2.1 Por el crédito contenido en el pagaré No. 1780094878:

Total liquidación de la parte proporcional de este
Crédito a favor de Bancolombia por capital e intereses:\$117'358.727,89

2.2 Por el crédito contenido en el pagaré No. 1780094877:

Total liquidación de la parte proporcional de este
Crédito a favor de Bancolombia por capital e intereses:..\$95'436.004,71

2.3 Por el crédito contenido en el pagaré No. 1780094606:

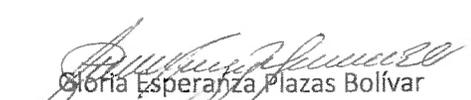
Total liquidación de la parte proporcional de este
Crédito a favor de Bancolombia por capital e intereses:...\$24'828.768,32

**Total, liquidación de la parte proporcional de los tres
Créditos a favor de Bancolombia por capital e intereses:.....\$237'623.500,92**

Anexo:

- Liquidación de los créditos.

Del Señor Juez, con toda atención,


Gloria Esperanza Plazas Bolívar
c.c. No. 46.357.096 de Sogamoso
t.p. No. 46.698

59 58



Medellin, enero 26 de 2022

Producto Crédito
Pagaré 1780094878

Ciudad

Titular CPCOL CONSULTING SAS
Cédula o Nit. 900.193.571
Crédito 1780094878
Mora desde diciembre 16 de 2020

Tasa máxima Actual 26.49%

Liquidación de la Obligación a dic 17 de 2020	
	Valor en pesos
Capital	170,685,555.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	170,685,555.00

Saldo de la obligación a ene 26 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	85,342,777.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	32,015,950.89
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	117,358,727.89

SSEAC

60 SA



CPOL CONSULTING SAS

Concepto	Fecha de pago o provencion	T Int Remuneratorio y/o T Int Mora	Dias Lq	Capital Pesos	Interés Remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a pago pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	01-01-2020			170.685.555,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	170.685.555,00	0,00	0,00	0,00	170.685.555,00
Saldo para Demanda	01-01-2020	0,00%	10	170.685.555,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	170.685.555,00	0,00	0,00	170.685.555,00
Cierre de Mes	01-31-2020	23,25%	44	170.685.555,00	0,00	4.374.290,20	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	170.685.555,00	0,00	4.374.290,20	172.259.811,20
Cierre de Mes	02-31-2021	23,00%	31	170.685.555,00	0,00	4.415.199,56	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	170.685.555,00	0,00	4.415.199,56	175.097.754,50
Cierre de Mes	03-31-2021	23,35%	28	170.685.555,00	0,00	7.167.067,08	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	170.685.555,00	0,00	7.167.067,08	177.867.237,05
Cierre de Mes	04-30-2021	23,20%	31	170.685.555,00	0,00	10.233.114,30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	170.685.555,00	0,00	10.233.114,30	180.018.896,30
Cierre de Mes	05-31-2021	23,05%	30	170.685.555,00	0,00	13.171.480,91	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	170.685.555,00	0,00	13.171.480,91	183.090.234,51
Cierre de Mes	06-30-2021	22,90%	30	170.685.555,00	0,00	16.190.124,48	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	170.685.555,00	0,00	16.190.124,48	186.080.879,45
Cierre de Mes	07-31-2021	22,96%	30	170.685.555,00	0,00	19.119.491,41	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	170.685.555,00	0,00	19.119.491,41	189.600.679,46
Cierre de Mes	08-31-2021	22,92%	31	170.685.555,00	0,00	22.137.375,19	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	170.685.555,00	0,00	22.137.375,19	192.832.930,10
Pago Pagaré	09-23-2021	22,89%	33	170.685.555,00	0,00	24.377.740,86	85.342.777,00	0,00	0,00	0,00	85.342.777,00	85.342.777,00	0,00	24.377.740,86	166.702.517,80
Cierre de Mes	09-30-2021	22,95%	8	85.342.777,00	0,00	24.766.713,35	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	85.342.777,00	0,00	24.766.713,35	151.539.469,11
Cierre de Mes	10-30-2021	22,94%	30	85.342.777,00	0,00	26.226.501,06	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	85.342.777,00	0,00	26.226.501,06	111.569.176,09
Cierre de Mes	11-30-2021	22,89%	31	85.342.777,00	0,00	27.726.284,19	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	85.342.777,00	0,00	27.726.284,19	113.071.963,10
Cierre de Mes	12-31-2021	23,00%	30	85.342.777,00	0,00	24.105.031,46	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	85.342.777,00	0,00	24.105.031,46	113.531.264,83
Cierre de Mes	01-31-2022	23,25%	31	85.342.777,00	0,00	30.723.558,37	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	85.342.777,00	0,00	30.723.558,37	116.098.135,37
Saldo para Demanda	01-01-2022	23,49%	30	85.342.777,00	0,00	37.016.950,80	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	85.342.777,00	0,00	37.016.950,80	117.598.777,87

61 60



Medellin, enero 26 de 2022

Producto Crédito
Pagaré 1780094877

Ciudad

Titular CPCOL CONSULTING SAS
Cédula o Nit. 900.193.571
Crédito 1780094877
Mora desde diciembre 16 de 2020

Tasa máxima Actual 26.49%

Liquidación de la Obligación a dic 17 de 2020	
	Valor en pesos
Capital	141,666,669.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	141,666,669.00

Saldo de la obligación a ene 26 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	70,833,334.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	24,602,670.71
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	95,436,004.71

SSEAC

62 64



CPCOL CONSULTING SAS

Concepto	Fecha de pago o proyección	T Int Remuneratorio y/o T int Mora	Días Líq	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Tafel abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo inicial	dic17/2020			141.666.669,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	141.666.669,00	0,00	0,00	141.666.669,00
Rebaja Reg. Deposito	dic31/2020	0,00%	01	141.666.669,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	141.666.669,00	0,00	0,00	141.666.669,00
Cierre de Mes	dic31/2020	23,00%	14	141.666.669,00	0,00	1.141.623,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	141.666.669,00	0,00	1.141.623,00	142.808.292,00
Cierre de Mes	ene31/2021	33,00%	31	141.666.669,00	0,00	3.662.069,13	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	141.666.669,00	0,00	3.662.069,13	145.328.734,13
Cierre de Mes	feb28/2021	33,00%	28	141.666.669,00	0,00	3.585.023,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	141.666.669,00	0,00	3.585.023,00	147.913.757,13
Cierre de Mes	mar31/2021	33,00%	31	141.666.669,00	0,00	3.493.512,48	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	141.666.669,00	0,00	3.493.512,48	151.407.269,61
Abono	abr23/2021	33,00%	30	141.666.669,00	0,00	10.277.775,41	0,00	0,00	1.361.960,00	0,00	1.361.960,00	141.666.669,00	0,00	8.315.785,41	159.723.055,02
Cierre de Mes	abr30/2021	33,00%	30	141.666.669,00	0,00	8.561.026,43	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	141.666.669,00	0,00	8.561.026,43	168.284.081,45
Cierre de Mes	may31/2021	33,00%	31	141.666.669,00	0,00	11.431.601,95	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	141.666.669,00	0,00	11.431.601,95	179.715.683,40
Cierre de Mes	jun30/2021	33,00%	30	141.666.669,00	0,00	13.658.169,23	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	141.666.669,00	0,00	13.658.169,23	193.373.852,63
Cierre de Mes	jul31/2021	33,00%	31	141.666.669,00	0,00	16.423.588,43	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	141.666.669,00	0,00	16.423.588,43	209.800.441,06
Pago F43356Ag	ago23/2021	33,00%	23	141.666.669,00	0,00	18.263.081,10	70.833.334,00	0,00	0,00	0,00	0,00	70.833.334,00	0,00	18.263.081,10	228.033.522,16
Cierre de Mes	ago31/2021	33,00%	31	70.833.334,00	0,00	18.486.073,54	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	70.833.334,00	0,00	18.486.073,54	246.519.595,70
Cierre de Mes	sep30/2021	33,00%	30	70.833.334,00	0,00	19.797.508,79	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	70.833.334,00	0,00	19.797.508,79	266.317.104,49
Cierre de Mes	oct31/2021	33,00%	31	70.833.334,00	0,00	21.043.969,18	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	70.833.334,00	0,00	21.043.969,18	287.361.073,67
Cierre de Mes	nov30/2021	33,00%	30	70.833.334,00	0,00	22.200.894,21	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	70.833.334,00	0,00	22.200.894,21	309.561.967,88
Cierre de Mes	dic31/2021	33,00%	31	70.833.334,00	0,00	23.352.022,65	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	70.833.334,00	0,00	23.352.022,65	332.913.990,53
Saldo para Hermana	ene28/2022	33,00%	28	70.833.334,00	0,00	24.497.870,15	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	70.833.334,00	0,00	24.497.870,15	357.411.860,68

63 62



Medellin, enero 26 de 2022

Ciudad

Producto Crédito
Pagaré 1780094606

Titular CPCOL CONSULTING SAS
Cédula o Nit. 900.193.571
Crédito 1780094606
Mora desde abril 7 de 2021

Tasa máxima Actual 26.49%

Liquidación de la Obligación a abr 7 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	84,328,868.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	84,328,868.00

Saldo de la obligación a ene 26 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	16,865,774.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	7,962,994.32
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	24,828,768.32

SSEAC



CPCOL CONSULTING SAS

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int Remunerativo (V.T. Int. Mens)	Días Lq	Capital Pesos	Interés remuneratorio Fijado	Interés de mora Pesos	Valor abono a cub (en pesos)	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a sir (en pesos)	Total abonos pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después de pago	Saldo interés de mora en pesos después de pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	abr/17/2021			84.328.868,00	0,00	0,00						84.328.868,00	0,00	0,00	84.328.868,00
Saldo para Demanda	abr/22/2021	0,00%	0	84.328.868,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	84.328.868,00	0,00	0,00	84.328.868,00
Cierre de Mes	abr/30/2021	21,08%	21	84.328.868,00	0,00	1.110.102,30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	84.328.868,00	0,00	1.110.102,30	85.438.970,30
Cierre de Mes	may/31/2021	22,37%	31	84.328.868,00	0,00	2.814.556,54	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	84.328.868,00	0,00	2.814.556,54	88.153.424,54
Cierre de Mes	jun/30/2021	22,56%	30	84.328.868,00	0,00	4.049.357,76	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	84.328.868,00	0,00	4.049.357,76	92.202.782,30
Cierre de Mes	jul/31/2021	22,87%	31	84.328.868,00	0,00	5.540.383,02	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	84.328.868,00	0,00	5.540.383,02	97.743.165,32
Flujo Pagaros	ago/18/2021	22,59%	18	84.328.868,00	0,00	6.425.403,94	87.483.084,00	0,00	0,00	0,00	87.483.084,00	16.855.774,00	0,00	0.425.403,94	23.275.177,94
Cierre de Mes	ago/31/2021	22,59%	13	16.855.774,00	0,00	6.530.374,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	16.855.774,00	0,00	6.530.374,00	23.565.149,94
Cierre de Mes	sep/30/2021	22,84%	30	16.855.774,00	0,00	6.818.862,59	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	16.855.774,00	0,00	6.818.862,59	23.684.012,53
Cierre de Mes	oct/31/2021	22,97%	31	16.855.774,00	0,00	7.115.548,83	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	16.855.774,00	0,00	7.115.548,83	23.989.561,36
Cierre de Mes	nov/30/2021	23,07%	30	16.855.774,00	0,00	7.425.439,36	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	16.855.774,00	0,00	7.425.439,36	24.715.000,72
Cierre de Mes	dic/31/2021	23,25%	31	16.855.774,00	0,00	7.707.589,64	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	16.855.774,00	0,00	7.707.589,64	24.972.590,36
Saldo para Demanda	ene/30/2022	23,42%	30	16.855.774,00	0,00	7.989.384,71	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	16.855.774,00	0,00	7.989.384,71	25.431.975,07



JUZGADOS CIVILES CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS



ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 06/jun./2023

Página

1

11001310303920210015400

CORPORACION

GRUPO EJECUCION CIVIL CIRCUITO

JUZGADOS DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTEN CD. DESP

SECUENCIA:

FECHA DE REPARTO

REPARTIDO AL DESPACHO

005

1366

06/junio/2023 12:10:31p.m.

JUZGADO 05 CIVIL CIRCUITO EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

NOMBRE

APELLLIDO

PARTE

79534487

LUIS FERNANDO MUÑOZ GUZMAN

DEMANDADO

79534487 79534487 79534487 79534487 79534487



7991

C01036-OF3419A

REPARTIDO

Neof

EMPLEADO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 08-06-23 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del
C. G. P. el cual comienza a partir del 09-06-23
y vence en: 14-06-2023
El secretario [Signature]

79 31

2021-00297 LIQUIDACION DEL CREDITO

ANDRES CORTES <andres.cortes@cortesasociados.com.co>

Lun 29/08/2022 10:38 AM

Para: Juzgado 39 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

<ccto39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;johana.velandia@2vconstrucciones.com

<johana.velandia@2vconstrucciones.com>

📎 1 archivos adjuntos (129 KB)

2021-00297 LIQUIDACION DEL CREDITO.pdf;

Buen dia

Adjunto memorial con la liquidacion de credito.

Gracias

Señor
JUEZ 39 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

800 4
26

RADICADO: 2021-00297
PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: ABRAHAM GUZMAN RIVERA
DEMANDADO: JOHANA PAOLA VELANDIA BRINEZ

ANDRÉS MAURICIO CORTÉS CHACÓN, mayor de edad domiciliado y residenciado en Bogotá, identificado con la C.C. 1.136.879.346, abogado titulado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional número 222.549 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado del demandante, allego liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación. De la liquidación se corre traslado a la demandada.

Del señor Juez



ANDRÉS MAURICIO CORTÉS CHACÓN
C.C. 1.136.879.346
T.P. No. 222.549 del C.S. de la J.
andres.cortes@cortesasociados.com.co
310-8058950
Cra. 15 # 88-64 of. 501



TIPO	Liquidación de intereses moratorios		
PROCESO	20210297		
DEMANDANTE	ABRAHAM GUZMAN RIVERA		
DEMANDADO	JOHANA PAOLA VELANDIA BRINEZ		
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1		

				DISTRIBUCION ABONOS									
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-04-18	2020-04-18	1	28,04	170.000.000,00	170.000.000,00	115.142,24	170.115.142,24	0,00	115.142,24	170.115.142,24	0,00	0,00	0,00
2020-04-19	2020-04-30	12	28,04	0,00	170.000.000,00	1.381.706,87	171.381.706,87	0,00	1.496.849,11	171.496.849,11	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	170.000.000,00	3.484.527,37	173.484.527,37	0,00	4.981.376,48	174.981.376,48	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	170.000.000,00	3.360.584,57	173.360.584,57	0,00	8.341.961,05	178.341.961,05	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	170.000.000,00	3.472.604,05	173.472.604,05	0,00	11.814.565,10	181.814.565,10	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	170.000.000,00	3.501.543,62	173.501.543,62	0,00	15.316.108,72	185.316.108,72	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	170.000.000,00	3.398.461,70	173.398.461,70	0,00	18.714.570,43	188.714.570,43	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	170.000.000,00	3.467.491,10	173.467.491,10	0,00	22.182.061,52	192.182.061,52	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	170.000.000,00	3.314.334,76	173.314.334,76	0,00	25.496.396,28	195.496.396,28	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	170.000.000,00	3.359.699,52	173.359.699,52	0,00	28.856.095,80	198.856.095,80	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	170.000.000,00	3.335.636,54	173.335.636,54	0,00	32.191.732,34	202.191.732,34	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	170.000.000,00	3.046.970,72	173.046.970,72	0,00	35.238.703,06	205.238.703,06	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	170.000.000,00	3.351.110,21	173.351.110,21	0,00	38.589.813,27	208.589.813,27	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	170.000.000,00	3.226.370,57	173.226.370,57	0,00	41.816.183,84	211.816.183,84	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	170.000.000,00	3.318.424,19	173.318.424,19	0,00	45.134.608,03	215.134.608,03	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	170.000.000,00	3.209.711,47	173.209.711,47	0,00	48.344.319,50	218.344.319,50	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	170.000.000,00	3.311.533,51	173.311.533,51	0,00	51.655.853,01	221.655.853,01	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	170.000.000,00	3.321.868,30	173.321.868,30	0,00	54.977.721,30	224.977.721,30	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	170.000.000,00	3.206.377,24	173.206.377,24	0,00	58.184.098,55	228.184.098,55	0,00	0,00	0,00

2781



TIPO	Liquidación de intereses moratorios		
PROCESO	20210297		
DEMANDANTE	ABRAHAM GUZMAN RIVERA		
DEMANDADO	JOHANA PAOLA VELANDIA BRÍÑEZ		
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)*(Períodos/DíasPeríodo))-1		

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DÍAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES ABONO CAPITAL
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	170.000.000,00	3.294.292,49	173.294.292,49	0,00	61.478.391,04	231.478.391,04	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	170.000.000,00	3.219.709,31	173.219.709,31	0,00	64.698.100,34	234.698.100,34	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	170.000.000,00	3.359.699,52	173.359.699,52	0,00	68.057.799,86	238.057.799,86	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	170.000.000,00	3.394.006,06	173.394.006,06	0,00	71.451.805,92	241.451.805,92	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	170.000.000,00	3.164.220,52	173.164.220,52	0,00	74.616.026,44	244.616.026,44	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	170.000.000,00	3.532.122,59	173.532.122,59	0,00	78.148.149,03	248.148.149,03	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	170.000.000,00	3.513.603,59	173.513.603,59	0,00	81.661.752,62	251.661.752,62	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	170.000.000,00	3.741.041,94	173.741.041,94	0,00	85.402.794,55	255.402.794,55	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	170.000.000,00	3.731.616,76	173.731.616,76	0,00	89.134.411,31	259.134.411,31	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	170.000.000,00	4.001.311,00	174.001.311,00	0,00	93.135.722,31	263.135.722,31	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	170.000.000,00	4.153.306,55	174.153.306,55	0,00	97.289.028,86	267.289.028,86	0,00	0,00

2882



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	20210297
DEMANDANTE	ABRAHAM GUZMAN RIVERA
DEMANDADO	JOHANA PAOLA VELANDIA BRÍNEZ
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$170.000.000,00
SALDO INTERESES	\$97.289.028,86
VALORES ADICIONALES	
INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00
TOTAL A PAGAR	\$267.289.028,86

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

29
X 03



República de Colombia
Rama Judicial
Oficina de Registro Civil

En la fecha 08-06-23 se celebró el estado
conforme a la Ley 416 #2 del
C.O. P. el cual corrió a partir del 09-06-23
y vence en 14-06-23
El secretario JFF